

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302110
Materia	Urbanismo
Asunto	Falta de respuesta. Urbanismo
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

1.1. El 07/07/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302110, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

El promotor de la queja, como representante autorizado, solicitó con fecha 22/07/2022 al Ayuntamiento de Benidorm el informe de compatibilidad urbanística para poder registrar una vivienda de uso turístico, sin haber obtenido respuesta a pesar de haberse dirigido en varias ocasiones a la administración local.

1.2. En fecha 13/07/2023 se admitió a trámite la queja y se dictó Resolución de inicio de investigación por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Benidorm que podría afectar al derecho a una buena administración, previsto en los artículos 8 y 9 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

1.3 El Ayuntamiento de Benidorm emitió informe alegando en síntesis que, por falta de personal, no existía previsión temporal para la emisión del informe de compatibilidad urbanística que motivó la presente queja. En fase de alegaciones, la parte interesada no ha aportado contestación alguna.

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 2/10/2023, formulo las siguientes consideraciones al AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

(,..) RECUERDO la obligación legal de responder a las solicitudes y recursos administrativos que se interpongan, tal y como determina el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...) RECOMIENDO que, en cumplimiento de la referida obligación, y dado el tiempo transcurrido dicte una Resolución en el sentido de que proceda, debidamente motivada y congruente con las peticiones contenidas en el escrito de fecha 22/07/2022, presentado por el promotor de la queja,

(...) RECUERDO la obligación legal en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos, que están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

(...) ACUERDO que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Hasta el momento, transcurrido con exceso dicho plazo, el ayuntamiento de Benidorm no ha contestado a nuestro requerimiento de consideraciones. Por tanto, no ha colaborado con esta institución, al no enviar el informe en el sentido solicitado, ni contestar al requerimiento efectuado, incumpliendo nuestros recordatorios y recomendaciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana